

SGI – 2000

Bogotá D. C.

Doctor
EDGAR CUENCA CELIS
Profesional I
División Financiera
Electrificadora del Huila
Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1
Neiva – Huila

ASUNTO: 310 Consultas Contables
12 Finalizar trámite
20105-142935

TEMA: Propiedades, planta y equipo

SUBTEMA: Actualización

ANTECEDENTES:

Respetado Doctor Cuenca:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20105 – 142935, en la que plantea que la Electrificadora del Huila registra en la subcuenta 164512-Subestaciones y/o estaciones de regulación, de la cuenta 1645-PLANTAS, DUCTOS Y TUNELES, las subestaciones del sistema de distribución de energía del departamento del Huila, las cuales, según un avalúo realizado, presentan valorizaciones en algunas y desvalorizaciones en otras. El resultado neto de las variaciones genera una desvalorización, la cual fue contabilizada por la entidad; así mismo informa que este registro fue objetado por la Comisión de Auditoría de la CGR, por considerar que deben registrarse en forma independiente las valorizaciones y las desvalorizaciones surgidas del proceso de actualización.

Según lo anotado, la entidad consulta el procedimiento cuando se presenta como resultado del avalúo practicado a un mismo grupo de bienes valorización y desvalorización.

Cuentas Claras, Estado Transparente

En atención a su solicitud nos permitimos indicar:

CONSIDERACIONES

El reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones en los que participa la entidad contable pública, debe observar los criterios que, según lo prescrito por el Régimen de Contabilidad Pública, permite garantizar que la información contable generada sea confiable, relevante y comprensible, de los cuales, es pertinente mencionar:

“114. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macrorreglas que dirigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública. Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.”
(Subrayado fuera de texto)

“123. No Compensación. En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.”

De otra parte, el Procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 357 de 23 de julio de 2008, en el punto 3.4 indica:

“3.4. Individualización de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables o en bases de datos administradas por otras dependencias.”

Además, el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo en relación con la actualización, en el numeral 18 determina: *“El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas.”*

La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien.

Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación."

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, la entidad contable pública debe contar con la información individualizada de los bienes que hacen parte del grupo de Propiedades, planta y equipo; en consecuencia, al registrar la actualización de cada activo, individualmente reconocido, según el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, registrará los valores para cada uno de los bienes objeto de avalúo, reflejando el resultado sea valorización o desvalorización, atendiendo al principio de no compensación.

En consecuencia, no puede disminuirse la valorización de un bien, con la desvalorización de otro (u otros), aún cuando los bienes correspondan a un mismo grupo de activos.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que "*Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...)* Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad" (...)

(Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación